



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
  
JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCUO MUNICIPAL  
SILVIA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 58

FIJACIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2020

MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019- 00014-00 PRESCRIPCIÓN OBLIGACION HIPOTECARIA	FERNANDO QUIJANO VELASCO	FONDO NACIONAL DE AHORRO	SUSTANTIVO NO. 92	15 DE OCTUBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 48VTO.
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR - 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE TUNUBALA	INTERLOCUTORIO 98	15 DE OCTUBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 54VTO.
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE TUNUBALA	INTERLOCUTORIO NO. 99	15 DE OCTUBRE DE 2020	MED.CAUT. 2 VTO

**FIJACIÓN:** Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 15 de octubre de 2020, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 16 de octubre 2020, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.

El Secretario,

JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

**DESFIJACIÓN:** Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 16 de octubre 2020, desfijo el presente **ESTADO**, después de haber permanecido fijado por el término legal.

El Secretario,

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2ª No. 13-64 TELEFAX 8251118  
[j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No.98

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicado: **2020-00032**  
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**  
Demandado: **Jorge Tunubala**

Como la demanda fue corregida dentro del término de ley y el apoderado judicial de la parte demandante además hizo llegar al Secretario del despacho los documentos originales del título valor y anexos de la demanda propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se establece que se encuentran satisfechos los presupuestos consagrados en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, igualmente que el título base de la acción ejecutiva contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo tal como lo pregona el artículo 422 de la norma procesal.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE TUNUBALA, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 10.722.172, mayor de edad y vecino de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.285.710,00 por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 069226100013364 e intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y La Ley 510 de 1999, desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.100.913,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2019.
3. Por la suma de \$1.192.533,00 por concepto de intereses de mora causados sobre el capital desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.
4. Por la suma de \$55.063,00 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069226100013364.

**Segundo:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al demandado JORGE TUNUBALA, advirtiéndole que goza de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer Excepciones de mérito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería jurídica al Doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.187 y la T.P. 89.323 del C. S.J. como mandatario judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Quinto: RECONOCER** al señor EDGAR OSWALDO NARVAEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 12.993.860 de Pasto (N), como dependiente judicial del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ por cuanto se acreditan los requisitos exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2170d96a1db4c51842a306ec0e9c10cda4e283b1239fea1dfc9d9ccdc68815f**

Documento generado en 15/10/2020 02:38:45 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SILVIA – CAUCA**  
**CARRERA 2 NO. 13-64**  
Correo: [j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto sustantivo Civil No.92

Proceso: **Declarativo Prescripción obligación Hipotecaria**  
Radicación: **2019-00014**  
Demandante: **Fernando Quijano Velasco**  
Apoderada: **Abogada Silvia Raquel Quijano Velasco**  
Demandado: **Fondo Nacional del Ahorro**

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La abogada Silvia Raquel Quijano solicita requerir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que se pronuncie en el proceso de la referencia porque ha sido imposible que responda confirmando el recibo de la citación, allegando como soporte un documento de citación para notificación personal dirigido a la referida entidad el cual afirma haberlo enviado física y electrónicamente.

Efectivamente es aceptable como lo afirma la memorialista que respecto del documento enviado por correo electrónico no se le haya acusado recibo por parte de la entidad referida, por lo que se oficiará a la Agencia Nacional antes mencionada, para que informe si recibió la citación y la fecha respectiva.

Pero teniendo en cuenta que la remisión física del documento debió surtirse a través de una Empresa de Correo tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, en el canal dispuesto por la ANDJE para recepción física de documentos y radicación ubicado en la calle 16 No. 68D-89 de la ciudad de Bogotá, la empresa de correo debe haberle entregado a la profesional del derecho los resultados obtenidos respecto de la citación, por lo tanto, la apoderada judicial deberá remitir al estrado la constancia de la entrega del documento a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado y de acuerdo a ello proseguir con el trámite previsto en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f6773cab8e54ee565f6c790fe8b68c0a0e35a0fecdc02811379aa3c2d91b0e**

Documento generado en 15/10/2020 02:38:47 p.m.